

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

7440

ORDEN de 20 de enero de 1977 por la que se hace pública la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a los exámenes para la habilitación de Guías-Intérpretes provinciales de Gerona.

Ilmos. Sres.: Finalizado el plazo hábil para la presentación de instancias solicitando tomar parte en los exámenes para la habilitación de Guías-Intérpretes de Gerona, convocados por Orden ministerial de 1 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de octubre), y una vez examinadas las peticiones deducidas al efecto:

Este Ministerio, para dar cumplimiento a lo prevenido en la base 4.ª de la Orden de convocatoria, ha tenido a bien autorizar y disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación nominal de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en los exámenes de habilitación de Guías-Intérpretes de la provincia de Gerona.

Guías-Intérpretes, con expresión de los idiomas en que de-sean examinarse:

Alimany Ramos, José.—Inglés.
Auladell Picó, Juan.—Francés.
Bacapol Planet, José.—Inglés.
Barroso, Francisco.—Inglés.
Bragués Font, Joaquín.—Francés.
Buendía Oft, Andrés.—Alemán.
Calpe Calls, José.—Alemán.
Casaneillas, Mercedes.—Alemán.
Cases Cervera, José.—Alemán.
Company Franquesa, Federico Juan.—Francés.
Costa Rifa, Carmen.—Francés.
Cruz García, José María.—Alemán.
Dangia Salicru, Antonio.—Alemán.
Fernández Miguélez, José.—Francés.
García Fernández, Juan.—Inglés.
Jacomet Giner, María Gloria.—Francés.
Jacomet Giner, Mario.—Francés.
Janssen Spoelder, Martina.—Holandés.
Marín Quesada, Andrés.—Alemán.
Montero, José María.—Inglés.
Paton Isach, Jorge.—Inglés.
Pérez Muñoz, Nicolás.—Inglés.
Quintana Pou, Montserrat de.—Alemán.
Rada Gil, Fernando.—Inglés-italiano.
Ramírez, Fernando.—Inglés.
Riu Vidal, Eulalia.—Francés.
Sala Pages, Jaquima.—Inglés.
Sánchez Ramírez, Antonio.—Alemán.
Serra Costa, José.—Alemán.
Soier Ruscadella, Isabel de.—Francés.
Tortos Barril, Jaime.—Francés.
Vives Roldos, Cristina.—Inglés.

Excluido por presentar la documentación fuera del plazo reglamentario: Riera Crossas, Narciso.

Se concede un período de reclamaciones por término de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de las presentes relaciones en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo los interesados presentar las mismas dentro del citado plazo en la Delegación Provincial de este Ministerio en Gerona, sin perjuicio de subsanarse en cualquier momento los errores de hecho que puedan advertirse, bien de oficio o a petición del particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efecto.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1977.

REGUERA GUAJARDO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

7441

ORDEN de 22 de febrero de 1977 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Información Turística del grupo «B» a la Entidad «Ancor», de Mallorca (Baleares).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de doña Asunción María de los Angeles Comas, en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Información Turística y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «B» a favor de «Ancor»:

Resultando que a la instancia de 20 de marzo de 1975 se acompañó la documentación que previene el artículo 43 del Re-

glamento, aprobado por Orden ministerial de 31 de enero de 1964, que regula el ejercicio de las actividades profesionales de dichas Agencias;

Resultando que fue concedida por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas la autorización provisional a que se refiere el artículo 46 de dicho Reglamento;

Resultando que por el solicitante han sido aportados también los documentos a que se refiere el artículo 46 del arriba citado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren las condiciones exigidas por la Orden ministerial de 31 de enero de 1964, para la obtención del título-licencia de Agencia de Información Turística del grupo «B».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien otorgar a la Entidad «Ancor», con sede en el centro comercial «Hotel Guadalupe» de la localidad de Magalluf, término municipal de Calviá (Mallorca-Baleares), el título-licencia de Agencia de Información Turística del grupo «B» con el número 23 de orden, y, en consecuencia, autorizarle para el ejercicio de sus actividades con sujeción a los preceptos del Reglamento Regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas de 31 de enero de 1964 y demás disposiciones aplicables, así como aprobar el siguiente cuadro de tarifas:

1. Servicios gratuitos:

Comprenderán todos los referidos a servicios humanitarios, de orden de información de carácter general sobre Organismos oficiales, indicaciones sobre manifestaciones de actividad nacional, ferias, mercados, exposiciones, archivos, bibliotecas, etcétera, siempre que no lleven aparejados desplazamientos o gastos telefónicos.

2. Servicios retribuidos con recargos:

a) Toda información que lleva aparejada una o varias llamadas telefónicas urbanas: 15 pesetas.

b) Servicio de acompañamiento a establecimientos o de atención a los señores clientes o viajeros que previamente lo soliciten:

Dentro de la zona (los servicios prestados dentro del término municipal de Calviá): 50 pesetas.

Fuera de la zona (los servicios prestados fuera del término municipal de Calviá): 150 pesetas.

c) Servicios nocturnos: Se consideran los que se presten durante las horas comprendidas entre las nueve de la tarde a las nueve horas de la mañana, y cuyo importe será:

Dentro de la zona (los servicios prestados dentro del término municipal de Calviá): 100 pesetas.

Fuera de la zona (los servicios prestados fuera del término municipal de Calviá): 300 pesetas.

Todos estos servicios se entienden que serán remunerados por el cliente, además del importe de los gastos efectuados por su cuenta, previa justificación.

No se percibirán cantidades por servicios distintos de los expresados en el cuadro de tarifas que antecede, ni se realizarán actividades del ámbito de las Agencias de Viajes, ni se desarrollarán funciones de los profesionales del turismo, Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo.

Cuando se empleen medios o técnicas publicitarias para anunciar aquellos establecimientos de interés turístico que previamente hayan concertado este sistema de reclamo con esta Agencia de Información Turística, se hará de tal forma que el viajero pueda fácilmente distinguir la información indiferenciada y total que se le facilite de aquella otra que responda a estímulos propagandísticos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 22 de febrero de 1977.

REGUERA GUAJARDO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

7442

ORDEN de 23 de febrero de 1977 por la que se anula el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo A a «Viajes Misán, S. A.».

Ilmos. Sres.: Instruido por la sección de Inspección y Reclamaciones de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas de este Departamento Ministerial el expediente número 2147 RL, para deducir, en su caso, la responsabilidad administrativa en la que hubiere incurrido la Agencia de Viajes «Viajes Misán, S. A.», con domicilio social en Madrid, calle General Oraa, 30;

Resultando que en la actuación de la Agencia de Viajes «Viajes Misán, S. A.», en cuanto se refiere a la actividad em-

presarial que le es propia, ha cometido reiteradas irregularidades en la prestación de los servicios, dando lugar a múltiples reclamaciones formuladas por sus clientes en Las Palmas de Gran Canaria y en Madrid, en cuyas Delegaciones se han instruido los correspondientes expedientes sancionadores por los enormes perjuicios infringidos a los turistas, así como la incidencia que tal actuación tuvo en el turismo nacional por el tratamiento informativo que dio la prensa de las actuaciones de «Viajes Misán, S. A.»;

Resultando que incoado a «Viajes Misán, S. A.», el expediente número 2147 Rl, de acuerdo con los antecedentes obrantes en el mismo, y de conformidad con la resolución recaída de cese definitivo de sus actividades mercantiles;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, Ley de Competencias Turísticas de 8 de julio de 1953, Decreto de 4 de agosto de 1952, Decreto 231/1965, de 14 de enero; Ordenes ministeriales de 22 de octubre de 1952, modificada por la de 29 de noviembre de 1956; 21 de mayo de 1975, Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Orden ministerial de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones de pertinente y obligada aplicación;

Considerando que los extremos anteriormente mencionados constituyen infracciones al artículo 20-b) del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, así como el artículo 51.1 del Reglamento de Agencias de Viajes, aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º Se anula el título-licencia de la Agencia de Viajes del grupo A, expedido por Orden ministerial de fecha 1 de febrero de 1968, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 1968, con la denominación de «Viajes Misán, S. A.», y número 182 de orden, domiciliada en Madrid, General Oraa, 30.

Art. 2.º La fianza constituida por la referida Agencia de Viajes, a disposición de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, no podrá ser cancelada hasta transcurridos seis meses a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 25 del vigente Reglamento de Agencias de Viajes.

La presente Orden ministerial, que queda notificada por el acto de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pone fin a la vía administrativa, y contra la misma cabe interponer, de acuerdo con lo establecido en los artículos 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso de reposición, previo al contencioso, en el plazo de un mes, a contar desde la presente notificación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1977.

REGUERA GUAJARDO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

7443

ORDEN de 24 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 30 de septiembre de 1976, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia por don José Luis Quintanilla Moscardó, representado por el Procurador señor Pinilla Peco, bajo la dirección del Letrado señor Ciudad Muñoz —siendo parte demandada la Administración Pública y en su nombre el Abogado del Estado—, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 10 de octubre de 1968, sobre desahucio administrativo de vivienda protegida oficialmente, se ha dictado el 30 de septiembre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don José Luis Quintanilla Moscardó contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de fecha 10 de octubre de 1968, en expediente administrativo de desahucio número 2.061/P-67, debemos declarar y declaramos válido y ajustado a derecho el mencionado acto administrativo, y absolvemos a la Administración de las pre-

tensiones contra ella deducidas en este proceso. Sin imposición de costas. Devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Félix F. Tejedor.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Jerónimo Arozamena.—(Rubricados.)

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 24 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

7444

ORDEN de 24 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo, interpuesto por «Promociones y Construcciones, Sociedad Anónima», representada por el Procurador de los Tribunales don Francisco de las Alas Pumariño y Miranda, demandantes, y la Administración General del Estado, demandada; y en su nombre el representante de la misma, contra resolución de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid de 30 de octubre de 1972, por la que se desestimó el recurso de alzada interpuesto por la mercantil hoy recurrente contra la resolución del ilustrísimo señor Delegado del Gobierno en la mencionada Comisión de 27 de junio del año mencionado, por la que se imponía a la Compañía hoy recurrente una multa de 75.000 pesetas y la obligación de demostrar 3.578,97 metros cúbicos de edificación no amparados por la licencia otorgada por el ilustrísimo Ayuntamiento de la villa de Leganés con el número 5.534, siendo parte la Administración, representada por el Abogado del Estado, se ha dictado con fecha 22 de marzo de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, sin pronunciarnos sobre las cuestiones de fondo planteadas en estos autos de recurso contencioso-administrativo instados por el Procurador de los Tribunales don Francisco de las Alas Pumariño y Miranda, que actúa en nombre y representación de «Promociones y Construcciones, Sociedad Anónima», contra los actos de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid y del Delegado del Gobierno en la misma de treinta de octubre y veintisiete de junio de mil novecientos setenta y dos, respectivamente, y a los cuales estos actos se contraen, debemos declarar y declaramos la nulidad de los mencionados autos y de las actuaciones todas del expediente practicadas a partir de la formulación del pliego de cargos a la Compañía hoy recurrente, pero que a partir de dicha diligencia se sigan las mencionadas actuaciones con audiencia de cuantas personas menciona el artículo doscientos catorce de la Ley de Régimen del Suelo, hasta su ultimación con arreglo a derecho, siendo la resolución que recaiga recurrible en vía administrativa o jurisdiccional, según proceda. Queda sin efecto la suspensión decretada por auto de veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y tres, la que se llevará a efecto una vez sea firme esta resolución, para lo cual se llevará testimonio de este particular a la pieza correspondiente. No se hace especial pronunciamiento respecto de los costes y tasas judiciales causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.